

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *23 de junio* de 1988.-

Vistas estas actuaciones iniciadas con motivo de la presentación de la firma "Hugo y Juan Carlos Enrico S.C. Empresa Constructora", en relación a diligencias cumplidas en la obra para la Justicia Federal de la ciudad de Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que el día 8 de abril próximo pasado, en ocasión de ser convocada por el Inspector de Obra, para la suscripción del acta tendiente a la determinación del "estado de las obras, elementos acopiados y equipos", la presentante alega haber sido privada de su derecho a formular observaciones.-

Que por tal motivo, solicita que se disponga la realización de un nuevo relevamiento con la presencia de peritos por ambas partes para su confrontación con el anterior, recabando a su vez la abstención de cualquier acto que modifique el estado de situación de la obra a la existente a aquella fecha.-

Que en su informe (fs. 20) el Departamento de Arquitectura del Tribunal da cuenta que el representante técnico de la ex-contratista si bien anticipó que concurriría al acto, manifestó que no iba a revisar los datos que se le proporcionarían, limitándose a hacerse presente pero sin relevamientos ni verificaciones previas.-

Que con posterioridad el aludido representante técnico -Arquitecto Gustavo Alfredo Santángelo- procedió a suscribir en disconformidad las constancias del caso, acompañando acta notarial de sus respectivas reclamaciones.-

Que en la vista conferida, la Procuración General de la Nación con cita de las previsiones establecidas en el "Pliego tipo de bases y condiciones para la contratación de Obras Públicas", opina que, sin perjuicio de lo ya realizado y dadas las circunstancias, resulta oportuno completar dicha diligencia con una nueva, a fin de cubrir los ítems consignados por la ex contratista.-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Que en tal sentido y coincidiendo con el dictamen producido, resulta oportuno destacar que, a la luz del alcance del art. 76 de la referida normativa de ejecución, se entiende procedente disponer la realización de una nueva verificación con los recaudos recomendados por la Procuración General.-

Por esas razones, SE RESUELVE:

1º) Disponer la realización de una diligencia complementaria de constatación en la Obra para la Justicia Federal de la ciudad de Neuquén a los fines que la empresa "Hugo y Juan Carlos Enrico S.C.E.C." haga conocer sus estimaciones y avalúo.-

Con posterioridad el señor representante del Departamento de Arquitectura, Arq. Jorge Félix Figliuolo, deberá expedirse técnicamente respecto de las valuaciones pretendidas.-

2º) El Departamento de Arquitectura adoptará las medidas necesarias para que no se innove respecto del estado de la obra hasta tanto se celebre la medida precedentemente ordenada, salvo que sea menester para su seguridad o por la realización de algún trabajo urgente.-

3º) Regístrese, notifíquese por Ujiería y remítanse las presentes actuaciones al Departamento de Arquitectura, a sus efectos.-

ame\*00052

JOSÉ SEVERO CADALLERO

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

JORGE ANTONIO BACOUFF